



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02527 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2138-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°002554-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó a calle Jr. Los Herreros Mz. P, Lt, 1, AAHH Rodrigo Franco – Santiago de Surco, e informa que al momento de la inspección, el personal del establecimiento se negó a la inspección correspondiente y/o a mostrar los documentos municipales, motivo por el cual se procedió a emitir la Papeleta de Infracción N°4857-2022, de fecha 15 de marzo de 2022, a nombre de **RAFAEL NILO PAIVA LANDEO**, con DNI N° 06115662, imputándole la comisión de la infracción E-013 "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°4857-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2138-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 19 de mayo de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, el administrado RAFAEL NILO PAIVA LANDEO adjunta su contrato de arrendamiento, en el cual se verifica que la persona que cometió la conducta infractora no fue él, si no, su inquilina Sra. Soledad Yolanda Rodríguez Arias.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; por lo cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a RAFAEL NILO PAIVA LANDEO.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°4857-2022, impuesta en contra **RAFAEL NILO PAIVA LANDEO**, con DNI N° 06115662; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : RAFAEL NILO PAIVA LANDEO
Domicilio : JR. LOS HERRERILLOS MZ. P, LOTE 01, AAHH RODRIGO FRANCO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct